



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

DOMINGO 11 AGOSTO 1935

Núm. 223.—Página 1325

## SUMARIO

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ley modificando el artículo 2.º de la de 21 de Junio último dictando normas para remediar el paro involuntario.—Página 1326.

### Ministerio de Agricultura.

Rectificando el último párrafo del artículo 2.º de la ley de Reforma de la de Reforma Agraria, publicada en la GACETA de ayer. — Página 1326.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que por el Arma de Aviación militar se proceda a la adquisición, con carácter urgente, del material que se cita.—Página 1326.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decretos admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid a don

José María Vega Escandón y a don José Cintora Pérez.—Página 1326.

Otros nombrando a D. Miguel Aguilar y Stuy y a D. José María de Garay y Rowart Vocales del idem id.—Página 1326.

Otro aprobando el texto rectificado del Estatuto regulador de las relaciones de trabajo del personal de toda índole dependiente de las Cajas generales de Ahorro Popular y Montes de Piedad.—Páginas 1326 a 1328.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden aprobando la distribución de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas ferroviarias.—Páginas 1328 y 1329.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que durante la ausencia del titular y del Subsecretario de este Departamento se encargue el Director general de Minas y Combustibles del despacho de los asuntos del mismo.—Página 1329.

Otra ordenando se publiquen en la GACETA DE MADRID las bases para la concesión de primas a la exportación de productos industriales. — Páginas 1329 y 1330.

Otra idem id. las bases del concurso para concesión de primas para el fomento de equipamientos de industrias deficientes e insuficientes.—Páginas 1330 y 1331.

Otra idem id. las bases del concurso de ejecución de obras para alumbramiento de aguas subterráneas

con la cooperación económica del Estado.—Páginas 1331 y 1332.

### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Julio último. — Página 1332.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1332.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se publique el número de plazas para ingreso en el Magisterio Nacional que han de proveerse en las provincias que se indican y la composición de los Tribunales.—Página 1333.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1337.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concediendo al señor y Sociedad que se indican los aprovechamientos de aguas en los puntos que se mencionan.—Página 1339.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—ÉDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.



## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo único. El artículo 2.º de la Ley de 21 de Junio último dictando normas para remediar el paro involuntario, queda modificado en el sentido de que el número de Diputados designados directamente por las Cortes para formar parte de la Junta Nacional contra el Paro será de nueve, cinco elegidos por la mayoría y cuatro elegidos por las minorías.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

La Granja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Al publicar en la GACETA del día de ayer la ley de Reforma de la de Reforma agraria, por error de imprenta se dice en el último párrafo del artículo 2.º de dicha Ley:

"Tanto en las tierras de regadío como en las de secano, el Instituto de Reforma Agraria tendrá plena *economía* con las restricciones de esta Ley, etcétera."

Debe decir:

"Tanto en las tierras de regadío como en las de secano, el Instituto de Reforma Agraria tendrá plena *autonomía* con las restricciones de esta Ley, etc."

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Como caso comprendido en el número 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con

el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en autorizar al citado Presidente del Consejo de Ministros para que por el Arma de Aviación Militar se proceda a la adquisición, con carácter urgente, mediante concurso reservado a la producción nacional, de "automóviles rápidos, ómnibus, camiones, camionetas, ambulancias, chasis, regadoras y tanques", siendo cargo su importe de 619.400 pesetas a los fondos de Aviación Militar del actual ejercicio económico.

Dado en La Granja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid a D. José María Vega Escandón, para el que fué nombrado por Decreto de 28 de Junio de 1934.

Dado en La Granja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid a D. José Cintora Pérez, para el que fué nombrado por Decreto de 28 de Junio de 1934.

Dado en La Granja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en nombrar a D. Miguel Aguilar y Stuy Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja

de Ahorros de Madrid, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de los Estatutos por que se rige aquella Institución.

Dado en La Granja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en nombrar a D. José María de Garay y Rowart Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el referido Consejo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de los Estatutos por que se rige aquella Institución.

Dado en La Granja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

El Decreto de 1.º de Agosto de 1935, por el que se aprobaba el Estatuto regulador del trabajo del personal de toda índole dependiente de las Cajas Populares de Ahorros y Montes de Piedad, regulaba en su artículo 20 los recursos contra las decisiones de los Consejos de las Cajas referidas, los cuales habían de interponerse por mediación del servicio del Ministerio y resolverse por el Tribunal Central del Ministerio, constituido de la manera especial que allí se indica. Pero, después de publicada la Ley de 16 de Julio del mismo año, conviene no multiplicar los procedimientos y variar la constitución del Tribunal Central para cada caso, sino seguir en lo posible las normas generales establecidas en la referida Ley. Sin embargo, en los recursos que nos ocupan, el Tribunal habrá únicamente de señalar la inobservancia de los Reglamentos aprobados para cada Caja o la infracción de las normas procesales que respecto al personal se dicten y, por ello, no se precisa que el referido Tribunal Central del Ministerio actúe con representación de las partes, sino simplemente como Tribunal de derecho encargado de apreciar la aplicación de las normas.

Todos estos principios, aunque estaban en la mente de los que redactaron el artículo 20 del referido Decreto, aparecen desvirtuados en su letra, por

lo cual procede rectificarlo en cuanto a este extremo, dejándolo subsistente en los demás y, para mayor claridad, publicar el texto íntegro con las modificaciones que quedan referidas.

En virtud de cuanto queda expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en aprobar el siguiente texto rectificado del Estatuto regulador de las relaciones de trabajo del personal de toda índole dependiente de las Cajas generales de Ahorro Popular y Montes de Piedad:

Artículo 1.º Las Juntas o Consejos de las Cajas generales de Ahorro Benéficas y Montes de Piedad, formarán en el plazo de tres meses, si ya no los tuvieren aprobados, los Reglamentos que han de observarse en las relaciones con el personal que respectivamente tengan a sus órdenes y cuidarán de que en ellos se cubran las condiciones mínimas que estas normas señalan.

Artículo 2.º Los Reglamentos que deben regular las relaciones del personal y cuantas modificaciones en lo futuro se introduzcan serán elevadas al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, al efecto de que se comprueben si llenan los requisitos debidos, y pueda, en su caso, indicar los defectos que han de subsanarse.

Estos Reglamentos, así como las posteriores modificaciones, después de sancionadas, se conservarán en el Negociado correspondiente del Ministerio,

Artículo 3.º Estas normas mínimas reguladoras de las condiciones de trabajo de los empleados adscritos a Cajas generales de Ahorros y Montes de Piedad afectan a cuantos de un modo permanente figuran en las plantillas de los citados Institutos, siempre que el saldo total de depósitos a éstos confiados exceda de tres millones de pesetas.

No obstante, no serán de aplicación al Director, Subdirectores o Apoderados, Jefes o Depositarios del Establecimiento, ni a los Asesores Jurídicos, Arquitectos, Médicos, Ingenieros y demás facultativos que habitualmente presten sus servicios profesionales a aquellas Instituciones.

Tampoco alcanzarán a quienes forman parte de las obras filiales creadas y sostenidas por las Cajas generales de Ahorro ni a los empleados de las repetidas Instituciones que estén equiparados a los funcionarios de las Corporaciones provinciales o municipales, patrocinadoras en razón a que emanen de ellas sus nombramientos

y estén también por ellas retribuidos.

En cuanto a las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, sólo les serán aplicables estas reglas en el caso de que opten por acogerse a ellas con carácter general para todos sus empleados.

Artículo 4.º Para la mejor ordenación de estas disposiciones se entenderá clasificado el personal en cuatro grupos o categorías, a saber:

- Personal técnico administrativo.
- Personal auxiliar.
- Personal pericial.
- Personal subalterno.

Se incluye entre el personal técnico administrativo los empleados de las Oficinas de las Cajas de Ahorros y los Montes de Piedad.

Integrará el grupo de Auxiliares el personal de esta clase encargado de funciones especiales, cuales los servicios de Mecanografía y Taquigrafía, Teléfono u otros secundarios.

El personal pericial lo constituirá los tasadores de alhajas, ropas y efectos varios.

Pertencerán al grupo de Personal subalterno el Conserje, los Ordenanzas, Recadistas, Cobradores, Porteros y Serenos de las oficinas y Mozos de almacén.

Artículo 5.º La retribución del Personal técnico administrativo no será inferior a la que se incluye en la presente escala.

- Primera categoría, 6.500 pesetas.
- Segunda categoría, 5.500 pesetas.
- Tercera categoría, 4.500 pesetas.
- Cuarta categoría, 3.500 pesetas.
- Quinta categoría, 2.500 pesetas.

Estos límites se fijan para las poblaciones de más de 25.000 habitantes.

En las de menor número, pero superior a 5.000 habitantes, se entenderán reducidos en un 5 por 100.

Para las restantes, la reducción consistirá en el 10 por 100.

Esta regla general no impedirá que, dentro de las facultades de las Juntas o Consejos, las Instituciones organicen categorías distintas o que adopten para el Escalafón ya el sistema de ascensos por antigüedad, ya el de oposición o concurso a partir de ciertos grados, ya el alternativo de antigüedad y por oposición, o libre designación.

La comparación en tales casos ha de hacerse teniendo en cuenta no sólo el límite de retribución al ingreso y el máximo que corresponda a la categoría superior de la escala, sino el conjunto de ventajas y asistencias que cada Institución establezca para sus subordinados.

Artículo 6.º El grupo de Auxiliares, por su determinado destino, tendrá regulados sus haberes, según escala independiente, cuyo grado máximo consistirá en la tercera categoría de las señaladas para el personal técnico administrativo.

Artículo 7.º La retribución del Personal pericial podrá consistir en sueldo fijo, en derechos de tasación o en una y otra formas combinadas.

Cuando reciba sueldo fijo solamente, se equiparará al personal técnico administrativo.

Esta medida servirá también para graduar la proporción en sus derechos de tasación y de su sueldo parcial, cuando se les retribuya únicamente con aquellos derechos o aplicando el sistema mixto.

Artículo 8.º En los haberes del personal subalterno se observarán los siguientes mínimos:

Entrada, 2.000 pesetas.

Al año, 2.500 pesetas.

A los cinco años, 3.500 pesetas.

Les serán extensivas las reducciones establecidas respecto de las bases de población para el personal técnico administrativo.

El Conserje percibirá 1.000 pesetas más al año que el sueldo correspondiente al grado superior de los demás subalternos.

A partir de ese grado, disfrutará todos ellos aumentos quinquenales equivalentes cada uno al 10 por 100 del sueldo respectivo, hasta que sus emolumentos sumen, en junto, 5.000 pesetas, salvo el Conserje, cuyo máximo será 6.000 pesetas.

Artículo 9.º Todos los empleados disfrutará de un plus equivalente a una mensualidad, al final de cada ejercicio, si llevasen un año al servicio de la Institución; de llevar menos recibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo de gestión.

Artículo 10. Si, con arreglo al sistema de ascensos que cada Caja aplique, hubiera empleados de una categoría cualquiera que permaneciesen en ella más de cinco años sin mejora de sueldo, recibirán aumentos por quinquenios completos, que se regularán a razón del 10 por 100 cada uno, del sueldo correspondiente a su clase, con la limitación anotada en cuanto al personal subalterno.

Artículo 11. El ingreso del personal técnico administrativo y auxiliar en las plantillas se efectuará mediante concurso-oposición, libre o restringido.

Los nombramientos tendrán carácter provisional durante el primer año, al terminar el cual, en vista de su comportamiento, se confirmará o no la designación.

A los incorporados así definitivamente a la plantilla se les computará ese año para todos los efectos que la antigüedad deba surtir reglamentariamente.

Artículo 12. La jornada diaria de trabajo no excederá de la legal, interrumpida durante dos horas por lo menos al mediodía.

Se guardarán los días de fiesta oficial y dominical, y si las Cajas acostumbrasen a tener abiertos los despachos esos días se concederán, por medio de turnos, las compensaciones en otros de la semana.

Artículo 13. El personal de todas clases disfrutará de una licencia anual ordinaria de quince días como mínimo, sin perjuicio de las extraordinarias que se le concedan en caso de enfermedad o por causas justificadas.

Artículo 14. Las excedencias de los empleados de Montes de Piedad y Cajas de Ahorros podrán ser voluntarias y forzosas.

Para solicitar el paso a la situación de "excedencia voluntaria" será condición precisa que el empleado lleve dos años al servicio del establecimiento.

La Junta o Consejo, teniendo en cuenta las necesidades de la Institución, concederá o no la excedencia solicitada, y en caso afirmativo, el plazo no será mayor de dos años, sin que el empleado excedente perciba remuneración alguna de la Institución, ni le sea de abono el tiempo para la obtención de los beneficios contenidos en los Reglamentos de régimen interior. La "excedencia forzosa" se concederá a los empleados destinados para ejercer cargos de elección popular o de la confianza del Gobierno. En estos casos los empleados conservarán el derecho de antigüedad. Los Reglamentos respectivos de las Instituciones determinarán los casos en que hayan de percibirse haberes y su cuantía, según los casos. El reingreso de los "excedentes voluntarios" estará supeditado a la existencia de vacante en la clase y categoría que desempeñaba el interesado al solicitar el paso a esa situación. Los "excedentes forzosos" reingresarán, si así lo piden, al cesar en el cargo o la función para que fueron designados.

Artículo 15. Se relevará a los empleados de la asistencia ordinaria al trabajo cuando se lo impida el cumplimiento de los deberes militares, reservándoseles la plaza, sin percepción de sueldo, hasta tres meses después de terminado el servicio en filas.

Artículo 16. En caso de enfermedad, seguirá el personal percibiendo el sueldo íntegro durante tres meses al menos, y se reducirá a la mitad si continuase la dolencia durante otro trimestre. Si

persistiese ésta, se reservará, sin sueldo, la plaza otro semestre más.

Artículo 17. Las sanciones que pueden imponerse a los empleados constarán puntualmente en los Reglamentos, expresando las faltas leves y graves que las originen. Esas sanciones consistirán en amonestación, privación de gratificaciones ordinarias, suspensión de empleo y sueldo, postergación y separación del servicio.

La amonestación y la suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días, así como la suspensión preventiva por causa grave, podrá decretarla la Dirección del establecimiento.

Los demás correctivos habrán de imponerse previa formación del oportuno expediente, con audiencia del inculpado. El acuerdo competirá a la Junta o Consejo de la Institución respectiva, y para las destituciones será necesario que en la convocatoria se incluya expresamente el asunto y que voten en favor del correctivo dos tercios de los que asistan.

Artículo 18. Conforme al artículo 22 del Estatuto de las Cajas generales de Ahorro popular, éstas crearán, dentro de su organización, si sus medios económicos lo permiten, Secciones de auxilio para casos de invalidez, jubilación, viudedad y orfandad, o concertarán estos cuidados con otros organismos de socorros mutuos de previsión o de seguros.

Además cumplirán los deberes que les alcanzan respecto a los seguros sociales obligatorios.

Artículo 19. Las inobservancias de los Reglamentos aprobados para cada Caja, y las infracciones del procedimiento establecido como garantía para el personal, podrán ser denunciadas por el perjudicado o su representante legal.

No se reputarán como inobservancias las apreciaciones discrecionales de las Juntas o Consejos sobre la organización de los servicios, la aptitud y méritos de los empleados o las circunstancias que concurran en las faltas originarias de sanción, siempre que éstas aparezcan caracterizadas por la especificación que de ellas hagan los Reglamentos.

Las inobservancias habrán de ser notorias, y las infracciones de procedimiento, manifiestas, para dar lugar a revisión.

Artículo 20. Los recursos contra las decisiones de los Consejos de las Cajas de Ahorro popular y Montes de Piedad, que podrán interponer los interesados en los casos a que se contrae el artículo anterior, deberán deducirse y tramitarse ante el Tribunal Central del Ministerio de Trabajo, Sa-

nidad y Previsión, el cual se constituirá, a estos efectos, con los tres Magistrados a que se refiere la base III de la Ley de 16 de Julio del corriente año, y de acuerdo con sus normas orgánicas y de procedimiento.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Por ser concesiones mínimas las contenidas en las anteriores reglas, podrán mejorarlas, en los términos que acuerden, las Instituciones a quienes afecta.

Si algunos empleados disfrutasen actualmente beneficios mayores que los que quedan consignados, se les respetará en su integridad.

Segunda. Se reconoce el derecho de asociación de los empleados de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro, bien entendido que las Agrupaciones existentes o que se creen no podrán ostentar carácter político alguno.

Tercera. Las prescripciones que se dictan en las precedentes reglas no tendrán efecto retroactivo.

Dado en La Granja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas ferroviarias, creada por Decreto de 29 de Julio de 1932, en cumplimiento del artículo 7.º del mencionado Decreto y a los efectos de lo dispuesto en este último precepto, se aprueba la distribución que propone, y que a continuación se inserta, de lo recaudado por tal concepto desde 1.º de Abril hasta 30 de Junio del corriente año, correspondiendo a cada Compañía las cantidades que se señalan, para abonar a sus agentes, según las normas aprobadas, los suplementos de sueldo en forma de gratificación, que cita el Decreto antes mencionado, haciéndose el presente reparto a razón de 55 y 22 pesetas el 1.º y 2.º grupos, respectivamente, con arreglo a los ingresos obtenidos.

Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,  
DAMASO VELEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, Presidente de la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas.

Relación de las cantidades que se libran a las Compañías ferroviarias que a continuación se indican:

	Pesetas.
Ferrocarriles de Alcantarilla a Lorca.....	10.780
Idem de Alcoy a Gandía y P. de Gandía.....	10.758
Idem Andaluces.....	566.115
Idem de Argamasilla a Tomelloso.....	2.816
Idem del Astillero a Ontaneda.....	6.754
Idem de Aznalcóllar al Guadalquivir.....	4.026
Idem de Baza a Guadix.....	5.654
Idem del Bidasoa.....	5.467
Idem de Bilbao a Lezama.....	3.377
Idem de Bilbao a Portugalete.....	21.769
Idem de Buitrón.....	22.825
Idem de Calahorra a Arnedillo.....	2.750
Idem del Cantábrico.....	29.667
Idem de Carreño.....	4.356
Idem Catalanes.....	65.879
Idem de Cataluña.....	25.047
Idem Central de Aragón.....	115.544
Idem de Ceuta a Tetuán.....	7.084
Idem de Cortes a Borja.....	2.431
Idem Económicos de Asturias.....	27.522
Idem "El Irati".....	6.292
Idem del Estado.....	77.484
Idem Estratégicos y Secundarios de Alicante.....	11.187
Idem de Flassá a Palamós.....	7.689
Idem de Guardiola a Castellar d'en Huch.....	5.159
Idem de Haro a Ezcaray.....	4.004
Compañía Internacional de Coches-Camas.....	44.330
Ferrocarril de La Loma.....	7.568
Idem de Langreo.....	42.141
Idem de La Robla.....	60.203
Idem de La Carolina y Prolongaciones.....	6.127
Idem de Lorca a Baza.....	40.381
Idem de Luchana a Munguía.....	2.156
Idem de M. Z. A.....	1.763.036
Idem de Madrid a Aragón.....	13.662
Compañía Madrileña de Urbanización.....	1.463
Ferrocarriles de Mallorca.....	37.125
Idem de Minas de Cala.....	12.584
Idem de Mollerusa a Balaguer.....	2.959
Idem de Montserrat.....	605
Idem de Montaña a Grandes Pendientes.....	4.257
Idem del Norte.....	2.037.530
Idem del Oeste.....	395.967
Idem de Olot a Gerona.....	7.568
Idem de Onda al Grao de Castellón.....	7.183
Idem de Pamplona a Lasarte (Plazaola).....	7.403
Idem de Peñarroya a Puertollano.....	30.107
Idem de Ponferrada a Villablino.....	19.888
Idem de Reus a Salou.....	1.518
Idem de Sádaba a Gallur.....	6.677
Idem de San Felú de Guixols a Gerona.....	5.676
Idem de "Santander-Mediterráneo".....	34.089
Idem de Santander a Bilbao.....	61.490
Idem de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios.....	20.053
Idem de Silla a Cullera.....	3.938

	Pesetas.
Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías.....	9.900
Ferrocarril de Sóller.....	4.851
Idem de Soria a Navarra.....	9.185
Idem Suburbanos de Málaga Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.....	17.655
Ferrocarril de Triano.....	28.523
Idem de Tortosa a La Cava.....	9.966
Idem de Utrillas a Zaragoza.....	2.860
Idem de Valencia a Aragón.....	21.428
Idem de Valencia a Villanueva de Castellón.....	6.468
Idem Vascongados.....	10.582
Idem Vasco-Asturiana.....	54.043
Idem de Vigo a La Ramallosa.....	34.584
Idem de Villacañas a Quintanar de la Orden.....	4.103
Idem de Villadrid a Ribadeo.....	3.531
Idem de Villana a Alcoy y Yecla.....	1.606
Idem de Zafra a Huelva.....	9.889
Idem de Zumárraga a Zumaya (Urola).....	38.087
Idem de Zumárraga a Zumaya (Urola).....	9.064
<b>Total.....</b>	<b>6.007.045</b>

Aprobada por Orden ministerial de esta fecha. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del titular y del Sr. Subsecretario de Industria y Comercio se encargue V. I. del despacho de los asuntos del mismo.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFAE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Ley sobre paro obrero, fecha 25 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que se publiquen en la GACETA DE MADRID las adjuntas Bases del concurso para la concesión de primas a la exportación de productos industriales.

Lo que comunico a V. I. a los efectos indicados. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

Bases del concurso para la concesión de primas a la exportación de productos industriales, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley sobre paro obrero, de fecha 25 de Junio de 1935

Base 1.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas para el fomento de la exportación de productos industriales españoles, según se determina en el párrafo i) del citado artículo, y con arreglo a estas bases.

Base 2.ª Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española, y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la base 2.ª, artículo 1.º de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

Base 3.ª El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición, en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de Octubre.

Base 4.ª Las instancias y proposiciones se presentarán dirigidas al Ministerio de Industria y Comercio.

A toda proposición se acompañará certificado acreditativo de productor nacional.

En las proposiciones se hará constar:

a) Domicilio social o particular y situación geográfica de la zona, talleres o establecimientos donde se obtenga el producto o se pueda obtener.

b) Clase, calidades y precio del producto en el mercado nacional. Producción actual en España y cantidades que pueden ser exportadas.

c) Mercados ya conocidos, o posibles, para la exportación, su situación, fecha de la extracción o fabricación y punto de embarque.

d) Garantías existentes o propuestas para que el estímulo de exportación, por la concesión de la prima, no perjudique al consumo interior, bien por falta de producto o de calidad, bien por su encarecimiento de precio.

e) Capacidad de producción del concursante en el momento actual y en relación con las ventas que realiza.

f) En su caso, posibilidad de instalar, o de aumentar, en plazo breve, la capacidad de producción que ofrece, detallando al efecto los elementos necesarios, posibilidad de adquirirlos en España y plazo para la puesta en servicio de los mismos.

g) Número de obreros que trabajan actualmente en la industria de que se trate, jornales medios actuales y aumento de inversión de mano de obra, exclusivamente española, a que se comprometerían caso de obtener la prima de exportación.

h) Relación entre el valor de la

mano de obra por unidad de producto y precio resultante del mismo.

i) Procedencia detallada de las materias primas que se utilicen caso de ser industria de transformación.

j) Prima de exportación solicitada por unidad de producto o de peso.

k) Cuantos datos estime pertinente aducir el solicitante en apoyo de su petición y en relación con el mejor cumplimiento de la finalidad de la Ley.

Base 5.ª La Junta Nacional contra el Paro, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramiento que estime pertinentes, estudiará la cuantía de las primas y plazos de concesión solicitados en función de los factores sociales, económicos y de carácter industrial de las ofertas, y determinará libremente las que en su caso debe proponer para que figuren en la concesión, teniendo en cuenta:

a) La importancia del paro en la localidad.

b) Ventajas económicas de la oferta en sí y en relación con la economía nacional, transitoria o permanentemente.

c) La actividad colaboradora que aporte el concursante.

d) Materias primas utilizadas, zonas de producción e influencia sobre el paro obrero, al absorber mayor volumen de aquéllas.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de apreciar las peticiones en conjunto, habida cuenta de la finalidad de la Ley e interés de la economía nacional en su aspecto industrial.

Base 6.ª En toda propuesta de concesión de primas de exportación se hará constar, entre otras condiciones específicas, las siguientes:

a) Importe de la prima cuya concesión se propone, en relación con la unidad de producto; y cantidad total del mismo a que se refiera o afecte la concesión.

b) Fechas tope de la obtención o fabricación del producto y de las exportaciones.

c) Destino de la exportación.

d) Forma de pago de las primas concedidas, en relación con la exportación ofrecida.

e) Si las exportaciones se efectúan escalonadamente, tanto por ciento del importe de las primas, que se retendrá, en garantía del total cumplimiento de la obligación contraída por el concursante.

f) Obligación del concesionario de someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta Nacional contra el Paro, en relación con los artículos 10, 11 y 12 de la ley de Paro.

g) Exacto cumplimiento de todas las leyes sobre protección a la industria nacional, así como de la legislación social.

Aprobada que fuese por el Consejo de Ministros la propuesta de prima para exportación de productos industriales, se dará traslado literal de la concesión al peticionario, señalándole un plazo de ocho días para que manifieste por escrito su conformidad a la misma. En caso de conformidad, por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio, que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro, y en el que se hará constar, junto a las condiciones generales de la concesión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio. En caso de disconformidad quedará de hecho anulada la concesión.

Base 7.ª Se reserva la Junta Nacional contra el Paro la facultad de inspeccionar y comprobar por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, y, en cualquier momento, sobre:

a) Los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en su instancia y memoria.

b) Fabricación y cualidades de los productos.

c) Cuantía efectiva de la exportación.

d) Cumplimiento, en todos los aspectos, de las condiciones de la concesión.

Base 8.ª Caducarán las concesiones acordadas:

a) Por incumplimiento de las condiciones o plazos señalados en la concesión.

b) Por dificultar el concesionario o sus dependientes la inspección a que se refiere la base anterior.

La declaración de caducidad de la concesión se hará por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta Nacional del Paro, la que, en casos determinados, si el retraso no ha implicado perjuicio en la solución del paro obrero podrá, asimismo, proponer las prórrogas de los plazos señalados en la concesión, si existe causa justificada para ello.

Base 9.ª La sola presentación de instancia solicitando primas, implica la aceptación de estas bases.

Madrid, 10 de Agosto de 1935.—  
M. Gortari.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley sobre paro obrero, fecha 25 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que se publiquen en la GACETA DE MADRID las adjuntas Bases del concurso para concesión de primas para el fomento de equipamientos de industrias deficientes e insuficientes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos indicados. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

*Bases del concurso para concesión de primas para el fomento de equipamientos de industrias deficientes e insuficientes, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley sobre Paro obrero, fecha 25 de Junio.*

Base 1.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio sobre Paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas para fomentar el equipamiento de industrias deficientes e insuficientes, según se determina en el apartado i) del citado artículo y con arreglo a estas bases.

Base 2.ª Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles con establecimiento industrial y las empresas industriales, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias, comprensivas de los extremos que se fijan en la base II, artículo 1.º, de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

Base 3.ª El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de Octubre.

Base 4.ª Las instancias o proposiciones serán dirigidas al Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio, y en ellas se hará constar:

a) El nombre de la entidad o particular solicitante y clase de industria a que pertenece.

b) Domicilio social o particular y situación geográfica de los talleres o industria para los que se solicita el equipamiento.

c) Prima solicitada (clase y cuantía).

d) Importe del equipamiento.

e) Fecha de puesta en servicio del mismo.

f) Número de obreros nuevos a emplear y de los existentes en la industria en el momento de la solicitud.

A la proposición se acompañará:

A) Certificado de productor nacional.

B) Certificado de retiro obrero.

C) Certificado de incompatibilidad de los Consejeros con arreglo al Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

D) Proyecto de instalación del equipamiento con especificación de materiales; planes de la instalación parcial y de conjunto y además en relación con el resto de la instalación; presupuestos y procedencia del equipamiento.

E) Estudio económico industrial detallando: Clase de industria y especialidades productoras. Producción en el momento actual y la que se espera obtener en cuanto a calidad, cantidad y precio. Posibilidades de substituir en el mercado nacional productos importados y de llegar a exportar sus propios productos; situación de paro de su industria relacionándola además con el paro de la rama a que pertenece y con el paro local o comarcal. Capital social, cargas sociales. Condición de nacionalidad del capital y personal de todas clases; personal obrero en el momento de la solicitud y personal nuevo a emplear en cuanto a número y categorías. Programa de la exportación por virtud del equipamiento. Materias primas, procedencia, etc.

F) Cuantos datos estime pertenencia.

tes aducir el solicitante en relación con su proposición o para el mejor cumplimiento de la finalidad de la Ley.

Base 5.ª Para los efectos de este concurso se considerarán como

#### Industrias deficientes.

a) Las que obtengan productos de inferior calidad a precio superior a los similares que se importen del extranjero.

b) Las que por su situación geográfica o condición de sus instalaciones obtienen un producto caro.

#### Industrias insuficientes.

c) Las que pertenecen a una rama industrial cuya producción general no cubre las necesidades del mercado nacional y obliga a la importación.

d) Las que no pueden atender la demanda propia de sus productos en la localidad o región por una menor capacidad de sus instalaciones.

e) Las que sean de productos no fabricados aún en el país.

Las concesiones se otorgarán solamente para industrias comprendidas en los apartados anteriores que empleen exclusivamente primeras materias nacionales y cuyo personal obrero sea exclusivamente español.

Base 6.ª Los equipamientos pueden referirse a:

A) Implantación de nuevos sistemas o procesos de fabricación.

B) Adquisición de patentes o licencias de fabricación para productos que antes se importasen.

Los equipamientos se harán forzosamente con materiales, elementos e instalaciones de procedencia absolutamente nacional. Los equipamientos de la clase A) deberán estar puestos en servicio antes de 31 de Diciembre de 1936.

Base 7.ª Las primas para equipamientos de la clase A) de la base anterior podrán llegar al 50 por 100 del importe del equipamiento. El plazo que el concesionario se obliga a respetar los términos de la concesión podrá llegar hasta diez años como máximo.

Los concesionarios de primas para equipamientos darán cuenta periódicamente a la Junta Nacional del Paro, y en las fechas que señale la concesión, del número total de obreros que trabajen en la industria, detallando los afectos a las instalaciones del equipamiento.

Base 8.ª El abono de las primas de los equipamientos de la clase A) de la base 6.ª se harán en dos plazos:

1.º Cuando estén acoplados en el taller de la industria concesionaria de las primas, la totalidad de los materiales que integran los equipamientos.

2.º Cuando se haga la puesta en servicio del equipamiento.

El abono de los equipamientos de la clase B) se hará de una sola vez, cuando se demuestre están en posesión de las patentes extranjeras y haber satisfecho su importe.

Se extenderán las certificaciones correspondientes a estos abonos por el personal de los servicios técnicos del Ministerio de Industria y Comercio.

Base 9.ª La Junta Nacional contra el Paro, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesora-

ramientos que estime pertinentes, estudiará la cuantía de las primas y plazos de concesión solicitados en función de los factores sociales, económicos y de carácter industrial de las ofertas, y determinará libremente las que en su caso debe proponer para que figuren en la concesión, atendiendo preferentemente a:

a) Importancia del paro en la localidad.

b) Ventajas económicas de la oferta en sí y en relación con la economía nacional, transitoria y permanentemente.

c) Mayor número de obreros nuevos a emplear y relación de éstos, con el importe del equipamiento.

d) Que no pueda producir paro en industrias de la misma rama.

e) Materias primas empleadas, zonas de producción o influencia sobre el paro al absorber mayor volumen de aquéllas.

f) Actividades colaboradoras derivadas para otras industrias.

Con carácter secundario deberá atenderse a:

a) Industrias afectas, directa o indirectamente, a la defensa nacional.

b) Industrias que puedan sustituir productos importados o que puedan llegar a exportarlos.

c) Industrias que exciten en mayor grado la actividad colaboradora de otras.

d) Industrias pertenecientes a una rama en grave situación de paro.

e) Industrias básicas de la agricultura y de la industria en general.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de apreciar las peticiones en su conjunto, habida cuenta de la finalidad de la Ley y del interés de la economía nacional en su aspecto industrial.

Base 10. En toda propuesta de concesión de primas para equipamientos, se hará constar, entre otras condiciones específicas, las siguientes:

a) Importe de la prima cuya concesión se propone y relación con el valor del equipamiento.

b) Clase de equipamiento y fecha de su puesta en servicio.

c) Número de obreros que se aumentarán por virtud de la concesión.

d) Duración de las obligaciones, o sea el plazo de concesión.

e) Forma de pago de las primas.

f) Obligación del concesionario de someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en relación con los artículos 10, 11 y 12 de la ley de Paro.

g) Exacto cumplimiento de todas las leyes sobre protección a la industria nacional, así como de la legislación social.

Aprobada que fuese por el Consejo de Ministros la propuesta de prima para equipamiento, se dará traslado literal de la concesión al peticionario, señalándole un plazo de ocho días para que manifieste por escrito su conformidad a la misma. En caso de conformidad, por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio, que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro, y en el que se hará constar, junto a las condiciones generales de la conce-

sión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio. En caso de disconformidad, quedará de hecho anulada la concesión.

Los equipamientos quedarán en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la concesión, y durante el plazo de la misma no podrán ser afectados por ninguna carga real.

Base 11. Se reserva la Junta Nacional contra el Paro la facultad de inspeccionar y comprobar, por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio y en cualquier momento, sobre:

a) Los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en su instancia y Memoria.

b) Fabricación y calidades.

c) Régimen y condiciones de explotación de los equipamientos.

d) Cumplimiento, en todos sus aspectos, de las condiciones de la concesión.

Base 12. Caducarán las concesiones acordadas:

a) Por incumplimiento de las condiciones o plazos señalados en la concesión.

b) Por dificultar el concesionario, o sus dependientes, la inspección a que se refiere la base anterior.

La declaración de caducidad de la concesión se hará por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, la que, en casos determinados, si el retraso no ha implicado perjuicio en la solución del paro obrero, podrá asimismo proponer las prórrogas de los plazos señalados en la concesión, si existe causa justificada para ello.

Base 13. La sola presentación de instancia solicitando primas implica la aceptación de estas Bases.

Madrid, 10 de Agosto de 1935.—M. Gortari.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 25 de Junio, sobre paro obrero,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que se publiquen en la GACETA DE MADRID las adjuntas Bases del concurso de ejecución de obras para alumbramiento de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos que se indican. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

*Bases del concurso de ejecución de obras para alumbramiento de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado.*

Base 1.ª Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la ejecución de obras para alumbramiento de aguas

subterráneas con la cooperación económica del Estado.

Base 2.ª Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base 2.ª, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

Base 3.ª Las proposiciones se presentarán en la Sección de Estudios Geológicos y Aguas Subterráneas dependientes de la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio (calle de Serrano, 37, Madrid).

Se hará constar claramente el lugar donde se emplazarán los trabajos, naturaleza de los mismos, aplicación del agua que se alumbrará y tanto por ciento de subvención que se solicita.

Se acompañará Memoria y presupuesto, redactado por un Ingeniero de Minas español, indicando las probabilidades de encontrar agua y la necesidad de la misma.

La Memoria irá redactada en términos concisos y el presupuesto con todo detalle posible.

El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto a la petición en el plazo de un mes, salvo el caso de que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de Octubre.

Base 4.ª En las obras no será admitido más personal que el español, y en lo que se refiere a la adquisición de materiales, así como maquinaria y demás utensilios necesarios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907.

Base 5.ª En los pliegos se hará constar claramente:

a) La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

b) El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

c) El compromiso de entregar las obras antes de 1.º de Enero de 1937.

d) La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

Base 6.ª La confrontación de las Memorias y presupuestos presentados, se efectuará por el personal técnico de los organismos dependientes de la Sección de Estudios Geológicos y de Aguas Subterráneas, pertenecientes a la Dirección general de Minas y Com-

bustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

Base 7.ª El Ministro de Industria y Comercio informará a la Junta Nacional contra el Paro, creada en Ley de 25 de Junio de 1935, sobre el aspecto técnico de la concesión de la prima que otorga el Estado para la ejecución de las obras, siendo facultad de la citada Junta otorgarla si procede.

Base 8.ª Dentro de las posibilidades de encontrar agua y en su mayor caudal se dará preferencia a aquellas obras que más se precisen, las que empleen mayor número de obreros, las que tengan aplicación más inmediata y las que contribuyan a crear o mantener riqueza que evite o mitigue el paro en lo porvenir.

En circunstancias parecidas, se dará preferencia a la ventaja económica de la oferta y a la importancia del paro en la localidad o comarca respectiva.

Base 9.ª El Estado aportará como máximo el 50 por 100 del importe de la obra en cuyo importe no podrá incluirse, a los efectos de la prima que se otorgue, la adquisición de terrenos o propiedades de cualquier índole que se precisen para los trabajos.

El pago de la aportación del Estado se efectuará con cargo a los ciento ocho millones a que se refiere el apartado b) del artículo 17 de la Ley de 25 de Junio de 1935.

Base 10. La inspección de los trabajos correrá a cargo del personal técnico dependiente de la Sección de Estudios Geológicos y de Aguas Subterráneas, con arreglo a las normas y trámites establecidos en la Ley de 21 de Marzo de 1934.

Base 11. Los concesionarios remitirán quincenalmente a la Junta Nacional contra el Paro, establecida en el Ministerio de Trabajo, relaciones de los obreros que trabajan en las obras.

Base 12. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

Base 13. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación del concesionario de cumplir exactamente la legislación social, debiendo también tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 10. 11 y 12 de la ley del Paro.

Base 14. Las aguas que se alumbran quedarán de la exclusiva propiedad del concesionario.

Base 15. En los casos en que la finalidad del alumbramiento de aguas tenga por objeto abastecer de este líquido alguna población, se presentará juntamente con el de alumbramiento el correspondiente proyecto de abastecimiento, considerándose ambos reunidos en conjunto para los efectos del concurso.

Madrid, 10 de Agosto de 1935.—  
M. Gortari.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

*Cambio medio de colización de efectos públicos durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.*

4 por 100 Interior, 78,247.  
4 por 100 Exterior, 93,952.  
4 por 100 Amortizable, emisión de 1908, 88,128.  
5 por 100 Amortizable, emisión de 1920, 98,802.  
5 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 98,106.  
5 por 100 Amortizable, emisión de 1926, 101,550.  
5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, sin impuesto, 101,791.  
5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, con impuesto, 97,725.  
3 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 81,639.  
4 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 98,326.  
4,50 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 100,613.  
5 por 100 Amortizable, emisión de 1929, 101,560.  
Bonos oro de Tesorería, 238,565.  
Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, Abril 1933, 101,616.  
Idem al 5 por 100, Abril 1934, 102,018.  
Idem al 5 por 100, Octubre 1933, 101,368.  
Idem al 4,50 por 100, Noviembre 1934, 103,011.  
Idem al 4,50 por 100, Julio 1934, 102,828.  
Deuda Ferroviaria al 5 por 100, 101,144.  
Idem al 4,50 por 100, 1928, 99,408.  
Idem al 4,50 por 100, 1929, 99,186.  
Obligaciones Ciudad Universitaria al 5 por 100, 101,666.  
Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 93,034.  
Idem al 5 por 100, 100,606.  
Idem al 5,50 por 100, 104,207.  
Idem al 6 por 100, 111,163.  
Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 99,125.  
Idem al 5,50 por 100, 93,986.  
Idem al 5 por 100, 96,957.  
Idem al 6 por 100, interprovinciales, 102,202.  
Idem al 6 por 100, 1932, 105,200.  
Idem al 5,50 por 100, 1932, con lotes, 109,490.  
Idem al 5 por 100, 1935, con lotes, 101,409.  
Madrid, 8 de Agosto de 1935.—El Director general, P. S., Enrique Ortiz de Lanzagorta.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido*



desde el 3 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

## CLASE DE DEUDA

## Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.750.  
 Exterior 4 por 100, hasta la factura número 825.  
 Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.  
 Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 375.  
 Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 300.  
 Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 900.  
 Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 300.  
 Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.200.  
 Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.050.  
 Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 600.  
 Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 600.  
 Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 950.

## TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 29.  
 Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 4.  
 Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 4.  
 Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 3.  
 Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 16.  
 Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 16.

## DEUDA FERROVIARIA

## Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.103.  
 Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 198.  
 Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 675.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 10 de Agosto de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el número de aspirantes de cada provincia a tomar parte en el cursillo especial de ingreso en el Magisterio nacional, convocado por Decreto de 2 de Julio último (GACETA del 4), según notificaciones telegráficas de las respectivas Secciones Administrativas, y en armonía con lo que dispone la regla segunda de la Orden de esta

Dirección general fecha 12 del citado mes, inserta en la GACETA del 13,

Esta Dirección general ha resuelto publicar a continuación el número de plazas que han de proveerse en cada provincia y la composición de los Tribunales, quedando abierto el plazo de recusaciones de los Jueces por ocho días naturales, a contar de la fecha de inserción de la presente Orden en la GACETA. Las recusaciones, con los justificantes a que hubiere lugar, serán remitidos directamente a esta Dirección general.

En las provincias en que por solicitar más de 250 cursillistas han de funcionar dos Tribunales, los actuales se dividirán entre ambos a partes iguales, según la lista formada por orden alfabético de apellidos. En este caso se atribuirán las plazas también por mitad a cada Tribunal, y si resultare un número impar se otorgará la restante al primero.

Siendo muy escaso el número de aspirantes a estos cursillos que solicitaron actuar en el Tribunal de Melilla, no hay lugar a la constitución de éste, según se advirtió en la Orden de 24 de Julio, debiendo acudir al de Málaga estos aspirantes.

Los Jueces propietarios, en caso necesario, serán suplidos por los de los mismos cargos.

#### Relación de las plazas que han de adjudicarse en cada provincia.

Alava.—De Maestros, 10; de Maestras, 4.  
 Albacete.—De Maestros, 12; de Maestras, 11.  
 Alicante.—De Maestros, 18; de Maestras, 18.  
 Almería.—De Maestros, 19; de Maestras, 14.  
 Avila.—De Maestros, 13; de Maestras, 17.  
 Badajoz.—De Maestros, 9; de Maestras, 20.  
 Baleares.—De Maestros, 15; de Maestras, 11.  
 Barcelona.—De Maestros, 29; de Maestras, 41.  
 Burgos.—De Maestros, 21; de Maestras, 24.  
 Cáceres.—De Maestros, 14; de Maestras, 17.  
 Cádiz.—De Maestros, 12; de Maestras, 12.  
 Castellón.—De Maestros, 9; de Maestras, 12.  
 Ciudad Real.—De Maestros, 13; de Maestras, 12.  
 Córdoba.—De Maestros, 18; de Maestras, 16.  
 Cuenca.—De Maestros, 17; de Maestras, 15.  
 Gerona.—De Maestros, 10; de Maestras, 14.  
 Granada.—De Maestros, 19; de Maestras, 18.  
 Guadalajara.—De Maestros, 10; de Maestras, 16.  
 Guipúzcoa.—De Maestros, 6; de Maestras, 7.  
 Huelva.—De Maestros, 8; de Maestras, 7.  
 Huesca.—De Maestros, 15; de Maestras, 24.  
 Jaén.—De Maestros, 15; de Maestras, 14.  
 León.—De Maestros, 47; de Maestras, 46.

Lérida.—De Maestros, 17; de Maestras, 21.

Logroño.—De Maestros, 11; de Maestras, 16.

Lugo.—De Maestros, 29; de Maestras, 22.

Madrid.—De Maestros, 38; de Maestras, 56.

Málaga.—De Maestros, 14; de Maestras, 18.

Murcia.—De Maestros, 27; de Maestras, 23.

Navarra.—De Maestros, 24; de Maestras, 26.

Orense.—De Maestros, 35; de Maestras, 35.

Oviedo.—De Maestros, 28; de Maestras, 56.

Palencia.—De Maestros, 10; de Maestras, 16.

Las Palmas.—De Maestros, 12; de Maestras, 19.

Pontevedra.—De Maestros, 32; de Maestras, 38.

Salamanca.—De Maestros, 24; de Maestras, 25.

Santa Cruz de Tenerife.—De Maestros, 10; de Maestras, 22.

Santander.—De Maestros, 15; de Maestras, 21.

Segovia.—De Maestros, 10; de Maestras, 9.

Sevilla.—De Maestros, 19; de Maestras, 30.

Soria.—De Maestros, 13; de Maestras, 13.

Tarragona.—De Maestros, 14; de Maestras, 15.

Teruel.—De Maestros, 12; de Maestras, 19.

Toledo.—De Maestros, 18; de Maestras, 15.

Valencia.—De Maestros, 48; de Maestras, 45.

Valladolid.—De Maestros, 10; de Maestras, 20.

Vizcaya.—De Maestros, 10; de Maestras, 22.

Zamora.—De Maestros, 17; de Maestras, 18.

Zaragoza.—De Maestros, 21; de Maestras, 32.

Coruña.—De Maestros, 15; de Maestras, 28.

Santiago.—De Maestros, 17; de Maestras, 20.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza y Presidentes de los Tribunales que han de juzgar los cursillos especiales para ingreso en el Magisterio Nacional.

#### TRIBUNALES QUE SE CITAN

##### ALAVA

Presidente, doña Josefa Antonia Iraizoz Yaven (Profesora Normal).  
 Vocales: D. José María Azpeurrutia Flores (Inspector); y  
 Doña Manuela Navarro Oliete (Maestra).

##### Suplentes.

Doña Carmen Moreno Tierno (Profesora Normal).  
 D. Nicolás Longarón Naudín (Inspector); y

D. José María López Cacho (Maestro).

#### ALBACETE

Presidente, D. José María Lozano López (P.)  
Vocales: D. Adolfo Pérez Mota (I.); y  
D. Fidel Escribano (M.)

#### Suplentes.

Doña María del Amparo Irueste Roda (P.)  
Doña María Teresa Coloma Dávalos (I.); y  
Doña Trinitaria Cortel Catalá (M.)

#### ALICANTE

Presidente, D. Juan José Tortosa C.ñene. (P.)  
Vocales: D. Rafael Olmos Escobar (I.); y  
D. Antonio Moltó Pastor (M.)

#### Suplentes.

D. Manuel Sala Pérez (P.)  
Doña Guadalupe Delgado Pineda (I.); y  
D. José Cordero Chamorro (M.)

#### ALMERIA

Presidente, doña Purificación Chamorro San Román (P.)  
Vocales: Doña Ana Martínez Ramírez (I.); y  
D. José Salas Salas (M.)

#### Suplentes.

D. Antonio Relaño Jiménez (P.)  
D. Benigno Ferrer Domínguez (I.); y  
D. Afrodísio Hernández (M.)

#### AVILA

Presidente, D. Salustiano Duñaiturria Sáinz (P.)  
Vocales: D. Miguel Tejerina Fernández (I.); y  
D. Teófilo Muñoz Alonso (M.)

#### Suplentes.

Doña María Antonia del Diestro Salcines (P.)  
Doña Angeles Fernández del Toro (I.); y  
D. Macario Viñuales (M.)

#### BADAJOS

Presidente, D. Rafael Morales Barrera (P.)  
Vocales: Doña Guadalupe Garma Ugarte (I.); y  
D. Teodoro García Rivera (M. de Almendralejo).

#### Suplentes.

Doña Angeles Morán Márquez (P.)  
D. Agustín Pérez Trujillo (I.); y  
D. Francisco Lozano Ejea (M.)

#### BALEARES

Presidente, D. Juan Capó Valls (I.)  
Vocales: D. José Enseñat Alemany (P.); y  
D. Miguel Homar Guizá (M.)

#### Suplentes.

Doña Mercedes Usúa Pérez (P.)  
D. Miguel Suñer Garrote (I.); y  
Doña Rosa Diana (M.)

#### BARCELONA

##### PRIMER TRIBUNAL

Presidente, D. Jaime Poch Gari (P.)  
Vocales: D. Emilio Soler Fornés (I.)  
Doña Paula Borrás Soler (M.)

#### Suplentes.

D. Felipe Sáiz Salyat (P.)  
Doña Dolores Tenas Gracios (I.); y  
D. Juan Llach Carreras (M.)

##### SEGUNDO TRIBUNAL

Presidente, D. Francisco Rubira Jiménez (P.)  
Vocales: Doña Carmen Isern Galcerán (I.); y  
D. Raimundo Escudero Torrén (M.)

#### Suplentes.

Doña Adela Medrano Laguna (P.)  
D. Rafael Ferrer Ferrer (I.); y  
D. Ramón Balaguer Cros (M.)

#### BURGOS

Presidente, D. José I. González Jauregui (P.)  
Vocales: Doña Asunción de los Mozos Varona (I.); y  
Doña Eulogia Jorge Martínez (M.)

#### Suplentes.

Doña Julia Alegría Corral (P.)  
D. Agustín Díez Pérez (I.); y  
D. Federico Yudego Albón (M.)

#### CACERES

Presidente, Doña María del Carmen Queimadelos Vieitez (P.)  
Vocales: D. Lucas García Rol (I.); y  
Doña Arcadia Andrade (M.)

#### Suplentes.

Doña María de las Mercedes Cantero Roncero (P.)  
D. Antonio Gil Alberti (I.); y  
D. José Ríos Valiente (M.)

#### CADIZ

Presidente, Doña Josefa Pascual Ríos (P.)  
Vocales: D. Simón Serrano Rodríguez (I. de Melilla); y  
D. Manuel González Crespo (M.)

#### Suplentes.

D. Francisco Díaz Lorda (P.)  
Doña Teresa Izquierdo e Izcue (I.)  
Doña Elisa Vera Montañés (M.)

#### CASTELLÓN

Presidente, D. Manuel Granell Oliver (P.)  
Vocales: D. Isaac Faro de la Vega (I.); y  
D. Federico García (M.)

#### Suplentes.

D. Rafael Balaguer Ferrer (P.)  
D. Sandalio González y González (I.); y  
D. Manuel Juan Badía (M.)

#### CIUDAD REAL

Presidente, D. Fernando Calatayud García (P.)  
Vocales: D. Jenaro Gavilanes Núñez (I.); y  
D. Félix Arroyo Carrión (M.)

#### Suplentes.

D. Darío Zori Bregón (P.)  
D. Gaspar Ambrosio Sánchez (I.); y  
D. Juan Blanco Gallardo (M.)

#### CORDOEA

Presidente, doña Irmina Alvarez Zamora (P.)  
Vocales: D. Alfredo Gil Muñoz (I.); y  
D. Vicente Narbona Jiménez (M.)

#### Suplentes.

D. Ramón Carreras Pons (P.)  
Doña Emilia Miguel Eced (I.); y  
D. José Pérez de Lalastra (M.)

#### CORUÑA

##### PRIMER TRIBUNAL

Presidente, D. José Ferrer Fernández (P.)  
Vocales: D. Antonio Couceiro Freijomil (I. de Orense); y  
D. Luis Crespo Almón (M. de Pontevedra).

#### Suplentes.

Doña Matilde Díaz Sáiz (P. de Santiago).  
D. Luis Soto Menor (I. de Lugo); y  
D. Manuel Eloy García Torrado (M.)

#### CUENCA

Presidente, doña María de los Dolores Gil Hidalgo (P.)  
Vocales: Doña Rosa García Tapia (I.); y  
D. Ecequiel Perona Terrades (M.)

#### Suplentes.

D. Luis Bonilla Huguet (P.)  
Doña María Cruz Rubio Lucas (I.); y  
Doña Gabriela González Gómez (M.)

#### GERONA

Presidente, D. Manuel Xiberta Roqueta (P.)  
Vocales: D. José Yunquera Muné (I.); y  
Doña Rosa Peramateu Lluch (M.)

#### Suplentes.

D. Joaquín Font Fargas (P.)  
D. Cayetano Gómez Espada (I.); y  
D. Jaime Ministral Castañer (M.)

#### GRANADA

Presidente, D. José Palop Ruiz (P.)

Vocales: Doña Luisa Hornillos Escribano (I.); y  
D. Juan Oña Carreño (M.)

*Suplentes.*

D. Cándido López Uceda (P.)  
D. Segundo Cuerpo Moreno (I.); y  
D. Miguel Cruz Onievas (M.)

GUADALAJARA

Presidente, doña Visitación Puertas Latorre (P.)

Vocales: D. Alfonso Iniesta Corredor (I.); y

D. Elías Amaro González (M.)

*Suplentes.*

D. Daniel Carretero Ríosalido (P.)  
Doña Manuela Aznar Satorres (I.); y  
D. Melquiades García Izquierdo (M.)

GUIPUZCOA

Presidente, D. Domingo Alberich Olivé (P.)

Vocales: D. Ildefonso Beltrán Pueyo (I.); y

D. Arturo Martínez Velilla (M.)

*Suplentes.*

Doña Elvira de Laburu Calera (P.)  
Doña Julia Teresa Silva López (I.); y  
D. Isidoro Fayef Basterrechea (M.)

HUELVA

Presidente, doña Pilar Bertolín Tomás (P.)

Vocales: Doña Beatriz Guillén Rodríguez (I.); y

D. Rafael F. Cotán Pinto (M.)

*Suplentes.*

D. Francisco González Ponce (P.)  
Doña Francisca Montilla Tirado (I.); y

D. Santos Viñuela Aguado (M.)

HUESCA

Presidente, doña Avelina Tovar Andrade (P.)

Vocales: D. Ramiro Soláns Payá (I.); y

D. Enrique Ezquerria Claver (M. de Altorricón).

*Suplentes.*

D. Jesús Abad Claver (P.)  
Doña Julia Barranquero Peris (I.); y  
D. Agustín Sin Pueyo (M.)

JAEN

Presidente, D. Felipe Ortega González (P.)

Vocales: D. Agustín Serrano de Haro (I.); y

D. Francisco Fernández Cazorla (M.)

*Suplentes.*

Doña Josefa Sánchez García Alcaide (P.)

D. José Briones Martín (I.); y

D. Pedro Cismán (M.)

LA LAGUNA

Presidente, D. Rufino García Otero (P.)

Vocales: Doña María Betancort Ortega (I.); y

Doña María de las Nieves Alonso Robles (M.)

*Suplentes.*

Doña Visitación Viñes Ibarrola (P.)  
Doña Susana Villavicencio Pérez (I.); y

D. Alfredo Daroca (M.)

LAS PALMAS

Presidente, D. Eduardo Carrasco Gallego (P.)

Vocales: D. Juan Rodríguez Santana (I.); y

D. Joaquín García Pérez (M.)

*Suplentes.*

D. Francisco Jiménez Enriquez (P.)  
Doña Isabel Muñoz Delgado (I.); y

Doña Sofía de Medina Melián (M.)

LEON

PRIMER TRIBUNAL

Presidente, doña Matilde Sánchez Trévol (P.)

Vocales: D. Antolín Herrero Pórras (I.); y

D. Rafael Castrillo (M.)

*Suplentes.*

Doña Magdalena Martín Ayuso (P. de Oviedo).

Doña Mercedes Caulán Salaja (I. de Segovia); y

D. Albano Fernández González (M.)

SEGUNDO TRIBUNAL

Presidente, D. Ismael Norzagaray Vivas (P.)

Vocales: Doña María Sacramento Carrascosa Guervós (I.); y

Doña Petra Gil de Castro (M.)

*Suplentes.*

Doña Teresa Menéndez Berjano (P.)

D. Marcelino Reyero Riaño (I.); y  
Doña María Alconada (M.)

LERIDA

Presidente, D. Felipe Solé Olivé (P.)

Vocales: D. Angel Roset Abelló (I.); y  
Doña Enrica Rosiñol Melgosa (M.)

*Suplentes.*

Doña María Montserrat Vallés Marxuach (P.)

D. Ramón Sugrañes Mariné (I.); y  
Doña Teresa Pedrerol Viñas (M.)

LOGROÑO

Presidente, doña Victoria García Obesso (P.)

Vocales: D. Anselmo Rodríguez Sáenz (I.); y

Doña Julia Paredes Fernández (M.)

*Suplentes.*

D. Jesús Gómez San Martín (P.)  
D. Rodolfo Jiménez Zuazo (I.); y  
D. Juan Cañizares Beltrán (M.)

LUGO

Presidente, doña María Padrón González (P.)

Vocales: D. José Calera Moreno (I.); y

D. Domingo Gastro Cao (M.)

*Suplentes.*

D. Narciso Aloguín Benedito (P.)  
D. Luis Jorge Telléz (I.); y  
D. Jesús Veiga López (M.)

MADRID

PRIMER TRIBUNAL

Presidente, doña María de la Concepción Alfaya (P. de Segovia).

Vocales: Doña Mercedes Caudevilla Gorrindo (I. de Cuenca); y

Doña Purificación Morán Guillén (Maestra).

*Suplentes.*

Doña Concepción Majano Araque (Profesor).

D. Gervasio Manrique Hernández (I.); y

Doña Enriqueta Lucas Ona (M.)

SEGUNDO TRIBUNAL

Presidente, D. Daniel Gómez García (P.)

Vocales: D. Gabriel Pancorbo Cascales (I. de Guadalajara); y

D. José Guzmán López (M.)

*Suplentes.*

D. Ildefonso Tello Peinado (P.)

Doña Luisa Eécars (I.); y  
Doña Felicidad Cortés Rubio,

MALAGA

Presidente, D. Calixto Tinoco Sánchez (P.)

Vocales: D. Luis Adamino Peña (I.); y

D. Pascual Fañanas Latorre (M.)

*Suplentes.*

D. José R. París Orenge (P.)

Doña Sinfrosa Vallejo Lara (I.); y  
Doña Teresa Rodríguez Navarro (Maestra).

MURCIA

Presidente, D. Eugenio Ubeda Romero (P.)

Vocales: Doña Felipa Brieva Latorre (I.); y

D. Luis Martínez Carrillo (M.)

*Suplentes.*

Doña Primitiva López Gómez (P.)  
D. Jesús García Candel (I.); y

D. Obdulio López Navarro (M.)

NAVARRA

Presidente, Doña Pilar Barrera Orueta (P.)

Vocales: Doña Francisca González Rivero (I.); y  
D. Justo Labiano Zabalza (M.)

*Suplentes.*

D. Ramiro Aramburo Abad (P.)  
D. Manuel Laguna Buitrago (I.); y  
Doña Nieves Beriain Goicoechea (Maestra).

## ORENSE

## PRIMER TRIBUNAL

Presidente, Doña Socorro Santos santiago (P.)  
Vocales: D. Plácido de Castro Pena (I.); y  
D. Bernardino Veiga Veiga (M.)

*Suplentes.*

D. Emilio Amor.  
D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez (I.); y  
D. Castro Rodríguez (M. Puebla de Trives).

## SEGUNDO TRIBUNAL

Presidente, Doña Sara Leirós Fernández (P.)  
Vocales: D. Modesto Merino de la Fuente (I.); y  
D. Segismundo Labandeira Diéguez (M.)

*Suplentes.*

D. Vicente Risco.  
Doña Lucía Lucha García de la Llave (I.); y  
D. José Couceiro Taboada.

## OVIEDO

## PRIMER TRIBUNAL

Presidente, D. Valentín Pastor Rojo (Profesor).  
Vocales: D. Manuel Álvarez Prada (Inspector); y  
Doña María Teresa González Álvarez (M.)

*Suplentes.*

D. José Bajo Ullibarri (P.)  
D. Enrique Álvarez Prada (I.); y  
D. Balbino Álvarez Asenjo (M.)

## SEGUNDO TRIBUNAL

Presidente, D. Benigno Muñiz González (P.)  
Vocales: Doña Elena Sánchez Tamayo (I.); y  
D. Gabriel Pérez Mallo (M.)

*Suplentes.*

D. Domingo Fernández Ortega (P.)  
D. Benito Castrillo Sagredo (I.); y  
D. Jesús Suárez García (M.)

## PALENCIA

Presidente, Doña María Butrón Moreno (P.)  
Vocales: D. Manuel Yubero Fernández (I.); y  
D. Fermín López Bravo (M.)

*Suplentes.*

Doña Enriqueta Fairén Duerto (P.).  
Doña María del Carmen Muñoz Alcobá (I.); y  
Doña Geminiana Rebolledo (M.)

## PONTEVEDRA

## PRIMER TRIBUNAL

Presidente, D. Ramón Segura de la Garmilla (P.)  
Vocales: D. Modesto Rodríguez Figueiredo (I.); y  
D. Antonio Magariños Pastoriza (M. de Cambados).

*Suplentes.*

D. José Gay Fernández (P.)  
Doña María Cruz Pérez González (Inspectora); y  
D. Manuel Souto Cacabelos (M.)

## SEGUNDO TRIBUNAL

Presidente, Doña Rosario Fondevila de la Iglesia (P.)  
Vocales: D. Ramiro Sabell (I.); y  
D. José Garrido Ramos (M. de Lalin).

*Suplentes.*

Doña Ernestina Otero.  
D. Rogelio Pérez González (I.); y  
D. Antonio Cereiro (M.)

## SALAMANCA

Presidente, Doña Luisa Marcos Losada (P.)  
Vocales: Doña Juana Clavero Montes (I.); y  
D. Juan Manuel González Mateos (Maestro).

*Suplentes.*

Doña Concepción López Gutiérrez (Profesora).  
D. Adolfo Mailló García (I.); y  
Doña Francisca Rodríguez Sánchez (M. de Ledesma).

## SANTANDER

Presidente, D. Lorenzo Luis Gascón Portero (P.)  
Vocales: Doña María Datas Gutiérrez (I.); y  
D. José María Soler (M.)

*Suplentes.*

Doña Juana Sicilia Martín (P.)  
Doña Dolores Carretero Saavedra (I.)  
D. Timoteo Martín (M.)

## SANTIAGO

Presidente, D. José Crespo Rodríguez (P.)  
Vocales: D. Olimpio Liste Noveira (I. de Pontevedra); y  
D. Prudencio Rodríguez Dios (M. de Coya).

*Suplentes.*

Doña Pilar Martínez Alamo (P.)  
Doña María Millán del Val (I. de Santander).  
D. Manuel Cernadas (M. de Cabanna).

## SEGOVIA

Presidente, D. Rafael Jiménez Ramos (P.)  
Vocales: Doña Elena Gozalo Blanco (I.); y

Doña María Francisca Moreno Velasco (M.)

*Suplentes.*

D. Vicente Más Giner (P.)  
Doña María de las Mercedes Cantón Salazar (I.)  
D. Cecilio Sánchez Iglesias (M.)

## SEVILLA

Presidente, D. Luis Paunero Ruiz (P.)  
Vocales: D. Ruperto Escobar Castillo (I.); y  
D. Eulalio Ruiz Rodríguez (M.)

*Suplentes.*

D. José Fombuena López (P.)  
Doña Elena Canet Hollemaert (I.)  
D. Remigio Rubio Tirado (M.)

## SORIA

Presidente, D. Segundo García Romero (P.)  
Vocales: Doña Manuela Ballester López (I.); y  
Doña Felipa Lanseque Albión (M.)

*Suplentes.*

Doña Victorina Asenjo García (P.)  
D. Pablo García Aguilera (I.)  
D. Antonio Díez García (M.)

## TARRAGONA

Presidente, D. Ramón Fagella Rotllén (P. de Lérida.)  
Vocales: D. Salvador Grau Martí (I.); y  
D. Timoteo Zanuy Lamas (M.)

*Suplentes.*

D. Ignacio T. Jordá Caballé (P. de Gerona).  
D. Emilio Tosto Guasch (I.)  
D. José María Serradell Rabal (M.)

## TERUEL

Presidente, Doña Primitiva Caño Ledesma (P.)  
Vocales: D. Juan Espinar Alcoz (I.); y  
D. Domingo Beltrán Monje (M.)

*Suplentes.*

D. Julio López Torrijos (P.)  
D. Ricardo Soler Carbón (I.); y  
Doña Matilde Marqués Doñate (M.)

## TOLEDO

Presidente, D. Félix Urabayen Guindo (P.)  
Vocales: D. José Lillo Rodelgo (I.); y  
D. Félix Mora Granados (M.)

*Suplentes.*

Doña Elvira Méndez de la Torre (P.);  
D. Pedro Riera Vidal (M.); y  
D. Raimundo Perpiñán Romero (M.)

## VALENCIA

## PRIMER TRIBUNAL

Presidente, D. Joaquín Fenollosa Martínez (P.)

Vocales: D. Joaquín Salvador Artigas (I.); y  
D. Manuel Traves Roca (M.).

*Suplentes.*

Doña Concepción Tarazaga Colomer (P.)  
D. Federico García Díaz (I.); y  
Doña Ramona Fabregat (M.)

SEGUNDO TRIBUNAL

Presidente, D. Claudio Vázquez Martínez (P.)

Vocales: D. Alonso Olagüe Bordas (I.); y  
Doña Milagros Vidal Oltra (M.)

*Suplentes.*

D. Tiburcio Alonso Patín (P.)  
Doña María Ruiz Vallecillo (I.); y  
D. Emilio Carbonell Amorós (M.)

VALLADOLID

Presidente, D. Feliciano Catalán Monroy (P.)

Vocales: D. Alejandro Manzanares Beriain (I.); y  
Doña Victoriana Hernández (M.)

*Suplentes.*

D. Epifanio Benito Cesteros (P.)  
D. Serafín Montalvo Sanz (I.); y  
D. Cándido Elanco González (M.)

VIZCAYA

Presidente, doña María de Berasátegui Guendica (P.)

Vocales: D. Santos Samper Sarasa (I.); y  
Doña Felisa Santa María Ruiz (M.)

*Suplentes.*

D. Fernando Aguirre Gato (P.)  
D. Tomás Villar Hidalgo (I.); y  
D. Maximino Beriain Goyenechea (Maestro).

ZAMORA

Presidente, doña Carmen Patrocinio Esteban Pérez (P.)

Vocales: D. Juan Jaén Sánchez (I.); y  
D. Manuel Vega Garrote (M.)

*Suplentes.*

D. José Datas Gutiérrez (P.)  
Doña María Bedate y Bedate (I.); y  
D. Francisco González Martínez (M.)

ZARAGOZA

Presidente, doña Eulogia Gómez Lafuente (P.)

Vocales: D. José García Cons (I.); y  
D. Manuel Barberán Castrillo (M.)

*Suplentes.*

Doña Pilar Chacorrén Navarro (P.)  
D. Emilio Moreno Calvete (I.); y  
Doña Juana Baigorri (M.)  
Madrid, 9 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS  
CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego superficial asfáltico en los kilómetros 4 al 9 de la carretera de Albacete a Munera, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Vicente Mayor Climent, vecino de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 46.575 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.889,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.—El Director general, L. Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Vicente Mayor Climent, vecino de Alicante.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso en los kilómetros 24 al 30 de la carretera de Almería a la Cuesta de los Castaños por Nijar, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 37.171 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.094 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.—El Director general, L. Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del

firmo y riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 17 al 21 y 32 al 34 de las carreteras de Arenas a Candeleda y Ramacastañas a San Martín, respectivamente, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.575,74 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.—El Director general, L. Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial de alquitrán en los kilómetros 9,500 al 21 de la carretera de Piedrahita al Barco de Avila, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ramón Esteban Miguel, vecino de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.986 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.585,62 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.—El Director general, L. Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Ramón Esteban Miguel, vecino de Avila.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial de alquitrán en los kilómetros 68 al 76 de la carretera de Sorihuela a Avila, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gregorio Crespo Sancho, vecino de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designa-

dos en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 40.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 47.817 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.—El Director general, L. Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Gregorio Crespo Sancho, vecino de Avila.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme, con riego semiprofundo de betún asfáltico, de los kilómetros 51 y 52 de la carretera de Albacete a Jaén, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 34.220 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 45.749,30 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.—El Director general, L. Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme, con riego semiprofundo de betún asfáltico en los kilómetros 80 y 90 de la carretera de Albacete a Jaén, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 26.625 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.385,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que de-

signe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.—El Director general, L. Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso en los kilómetros 247,5 al 252,5 de la carretera de la estación de Vilches a Almería, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.680 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.910 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.—El Director general, L. Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario Pavimentos Alfálticos, S. A., domiciliada en Madrid,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico para reparación del firme en los kilómetros 19 al 30 de la carretera de Cáceres a Badajoz, provincia de Cáceres,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 66.150 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 86.940 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.—El Director general, L. Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación de explanación y firme y riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 56 al 61 de la carretera de Valencia de Alcántara a Badajoz, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 41.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.255 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.—El Director general, L. Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con bacheo y riego de betún asfáltico en caliente, en los kilómetros 200 al 203 de la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, S. A., vecina de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 34.998 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 47.582,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.—El Director general, L. Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, S. A., vecina de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación del  
firme con primero y segundo riego en  
caliente de betún asfáltico en los kiló-  
metros 7,400 al 10 de la carretera de  
Villafranca de los Barros al Campillo  
de Llerena, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el ser-  
vicio al mejor postor, Sociedad Espa-  
ñola Puricelli, S. A., vecina de Madrid,  
que se compromete a ejecutarlo con  
sujeción al proyecto y en los plazos  
designados en el pliego de condiciones  
particulares y económicas de esta con-  
trata, por la cantidad de 40.999 pese-  
tas, siendo el presupuesto de contrata  
de 52.343,40 pesetas, teniendo el adju-  
dicatario que otorgar la correspon-  
diente escritura de contrata ante el No-  
tario que designe el Decano del Cole-  
gio Notarial de Madrid, dentro del pla-  
zo de un mes, a contar de la fecha de  
la publicación en la GACETA de la pre-  
sente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-  
nocimiento y efectos, Madrid, 2 de  
Agosto de 1935.—El Director general,  
L. Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este  
Ministerio, Jefe de la Sección de  
Contabilidad, Ingeniero Jefe de  
Obras públicas de la provincia de  
Badajoz y adjudicatario Sociedad  
Española Puricelli, S. A., vecina de  
Madrid.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de riego superficial  
bituminoso en los kilómetros 82 al 88  
de la carretera de Baza a Huércal-Ove-  
ra, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el ser-  
vicio al mejor postor Sociedad Espa-  
ñola de Contratas, S. A., que se com-  
promete a ejecutarlo con sujeción al  
proyecto y en los plazos designados en  
el pliego de condiciones particulares  
y económicas de esta contrata, por la  
cantidad de 36.800 pesetas, siendo el  
presupuesto de contrata de 50.085,95  
pesetas, teniendo el adjudicatario que  
otorgar la correspondiente escritura  
de contrata ante el Notario que desig-  
ne el Decano del Colegio Notarial de  
Madrid, dentro del plazo de un mes,  
a contar de la fecha de la publicación  
en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-  
nocimiento y efectos, Madrid, 2 de  
Agosto de 1935.—El Director general,  
L. Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este  
Ministerio, Jefe de la Sección de  
Contabilidad, Ingeniero Jefe de  
Obras públicas de la provincia de  
Almería y adjudicatario Sociedad  
Española de Contratas, S. A., veci-  
na de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación con  
riego superficial de alquitrán en los kiló-  
metros 108,500 al 116 y 119 y 120 de  
la carretera de Madrid a La Coruña,  
provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el ser-  
vicio al mejor postor D. Angel Gil Ro-

dríguez, vecino de Salamanca, que se  
compromete a ejecutarlo con sujeción  
al proyecto y en los plazos designados  
en el pliego de condiciones particula-  
res y económicas de esta contrata, por  
la cantidad de 43.405 pesetas, siendo  
el presupuesto de contrata de pesetas  
50.473,50, teniendo el adjudicatario  
que otorgar la correspondiente escri-  
tura de contrata ante el Notario que  
designe el Decano del Colegio Notarial  
de Madrid, dentro del plazo de un mes,  
a contar de la fecha de la publicación  
en la GACETA de la presente resolu-  
ción.

Lo que comunico a V. S. para su co-  
nocimiento y efectos, Madrid, 2 de  
Agosto de 1935.—El Director general,  
L. Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este  
Ministerio, Jefe de la Sección de  
Contabilidad, Ingeniero Jefe de  
Obras públicas de la provincia de  
Avila y adjudicatario D. Angel Gil  
Rodríguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación con  
riego superficial de alquitrán en los  
kilómetros 35,640 al 42 y 57 al 59 de  
la carretera de Sorihuela a Avila, pro-  
vincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el ser-  
vicio al mejor postor D. Ladislao Gil  
Cacho, vecino de Salamanca, que se  
compromete a ejecutarlo con sujeción  
al proyecto y en los plazos designados  
en el pliego de condiciones particula-  
res y económicas de esta contrata, por  
la cantidad de 44.000 pesetas, siendo  
el presupuesto de contrata de pesetas  
50.321,70, teniendo el adjudicatario  
que otorgar la correspondiente escri-  
tura de contrata ante el Notario que  
designe el Decano del Colegio Notarial  
de Madrid, dentro del plazo de un  
mes, a contar de la fecha de la publi-  
cación en la GACETA de la presente re-  
solución.

Lo que comunico a V. S. para su co-  
nocimiento y efectos, Madrid, 2 de  
Agosto de 1935.—El Director general,  
L. Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este  
Ministerio, Jefe de la Sección de  
Contabilidad, Ingeniero Jefe de  
Obras públicas de la provincia de  
Avila y adjudicatario D. Ladislao  
Gil Cacho, vecino de Salamanca,

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación del  
firme y riego de emulsión asfáltica en  
los kilómetros 5, 6 y 9 al 12 de la ca-  
rretera de Ramacastañas a San Martín,  
provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el ser-  
vicio al mejor postor D. Ladislao Gil  
Cacho, vecino de Salamanca, que se  
compromete a ejecutarlo con sujeción  
al proyecto y en los plazos designados  
en el pliego de condiciones particula-  
res y económicas de esta contrata, por  
la cantidad de 43.634 pesetas, siendo  
el presupuesto de contrata de pesetas  
50.189,80, teniendo el adjudicatario  
que otorgar la correspondiente escri-

tura de contrata ante el Notario que  
designe el Decano del Colegio Notarial  
de Madrid, dentro del plazo de un  
mes, a contar de la fecha de la publi-  
cación en la GACETA de la presente re-  
solución.

Lo que comunico a V. S. para su co-  
nocimiento y efectos, Madrid, 2 de  
Agosto de 1935.—El Director general,  
L. Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este  
Ministerio, Jefe de la Sección de  
Contabilidad, Ingeniero Jefe de  
Obras públicas de la provincia de  
Avila y adjudicatario D. Ladislao  
Gil Cacho, vecino de Salamanca.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS CONCESIONES

Visto el expediente de caducidad de  
la concesión de un aprovechamiento de  
2.000 litros de agua del río Arenteiro,  
en Muñoz de Pego, Ayuntamiento de  
Carballino, provincia de Orense, otor-  
gada por el Gobernador civil en 26 de  
Abril de 1922 a D. José Corbal Novoa:

Resultando que la tramitación de es-  
te expediente fué debida a que no está  
claro que la concesión llegó a otorgar-  
se, y, aun en el caso de haberlo sido,  
ha incumplido la condición cuarta de  
la concesión:

Resultando que notificado el conce-  
sionario, alega en defensa de sus dere-  
chos que en época oportuna solicitó la  
correspondiente prórroga para comen-  
zar las obras, sin obtener resultado al-  
guno, y que posteriormente la repro-  
dujo, con el mismo resultado:

Resultando que la Asesoría jurídica  
entiende que se trata de la caducidad  
de una petición en marcha, puesto que  
el interesado no ha prestado en el tiem-  
po debido su aceptación o su rechazo  
de las condiciones, y estima que se de-  
clare caducado este expediente y la pe-  
tición a que se refiere, con pérdida de  
la fianza:

Resultando que la Jefatura de Aguas  
dice que el interesado, en su última  
instancia, hace constar que en 16 de  
Junio de 1925 solicitó prórroga, de mo-  
do que, aun tomando esta fecha por  
origen para contar los plazos fijados  
en la condición cuarta para empezar  
y terminar las obras, van transcurri-  
dos cerca de nueve años sin empezar  
las obras, por lo que en resolución, ha-  
biéndose incumplido dicha condición,  
debe decretarse la caducidad de la con-  
cesión:

Resultando que el interesado tiene  
constituída en la Caja General de De-  
pósitos, Tesorería de Orense, la canti-  
dad de 65,75 pesetas a disposición del  
Gobernador civil de la provincia, co-  
mo fianza a responder de la concesión,  
según carta de pago que obra en el  
expediente con los números 206 de en-  
trada y 119 de registro, fechada en  
Orense en 31 de Julio de 1920:

Considerando que aunque la Aseso-  
ría jurídica sostiene que no ha habido  
concesión, lo que no aparece en el ex-  
pediente de un modo claro, sí lo es  
por el contrario que el interesado ha  
aducido el original de la comunicación  
en que se le daba cuenta del otorga-  
miento de la concesión, y en el *Bole-  
tín Oficial* de la provincia de 4 de Di-

siembre de 1924 viene publicada dicha concesión, lo que prueba que la hubo:

Considerando que es un hecho cierto que no se han dado comienzo a las obras de este aprovechamiento por el concesionario, y que suponiendo concedidas las prórrogas solicitadas por el interesado, de las que no tiene noticia la Administración, excepto de la que solicitó en 24 de Julio de 1928, que le fué denegada, queda con todo esto probado el incumplimiento de la condición cuarta de las impuestas, ya que ni se han realizado las obras ni tan siquiera dado a su principio en período de tiempo tan largo:

Considerando que se han dado cumplimiento a los trámites reglamentarios y que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones es fuerza que obliga a la caducidad de la concesión:

Considerando que cumple aquí hacer la advertencia de que contra esta resolución no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha resuelto caducar la concesión, con pérdida de la fianza, y declarar libre el tramo del río a que afecta, y que se dé cuenta de esta resolución a la Tesorería de Orense, para que se incaute de la fianza.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión de la carta de pago, y debiendo publicar la presente resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid, con arreglo al Decreto de 29 de Diciembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 19 de Julio de 1935.—El Director general, V. de la Puente.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Examinado expediente incoado a instancia, fecha 19 de Septiembre de 1934, por la Sociedad anónima Laminadora y Trefiladora, domiciliada en Bilbao, pidiendo concesión de cinco litros por segundo derivados del río Ibaizabal, con destino a la refrigeración de los trenes de laminación en su fábrica de alambre y perfiles de metal que tiene instalada entre los kilómetros 12 y 13 de la carretera de Urgoiti y Ubidea, en término municipal de Galdácano:

Resultando que a los efectos ordenados en los Reales decretos de 7 de Enero de 1927 y 27 de Marzo de 1931, números 33 y 1.019, respectivamente, fué inserto el anuncio correspondiente llamando a concurso de proyectos en el *Boletín Oficial* de la provincia de 3 de Noviembre de 1934 y en la GACETA DE MADRID de 6 de Noviembre del mismo año. Dentro del plazo dado al efecto sólo fué presentado proyecto por la Sociedad peticionaria:

Resultando que, a los efectos de admitir las reclamaciones a que hubiere lugar, fué inserto anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de 21 de Diciembre de 1934, con exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Galdácano, sin que

ninguna reclamación fuera presentada en el plazo dado al efecto:

Resultando que por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación de Vizcaya fué autorizada la Sociedad peticionaria, en cuanto hace referencia a la carretera de Urgoiti a Ubidea, para construir una galería y colocar dentro de la misma la tubería de conducción con sujeción a las condiciones al efecto fijadas con fecha 15 de Febrero próximo pasado;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, de acuerdo con el informe del Ingeniero comisionado, cuyo informe hace suyo, propone acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que terminado el expediente con el favorable informe de la Abogacía del Estado, es remitido a resolución con fecha 14 de Marzo actual:

Vistos los antecedentes del asunto e informes que obran en el expediente:

Considerando que ningún inconveniente hay en acceder a lo solicitado, toda vez que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria y son favorables los informes emitidos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de que se ha hecho mérito con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. Laminadora y Trefiladora para aprovechar un caudal de cinco litros por segundo de tiempo derivados del río Ibaizabal, en jurisdicción de Galdácano.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme con el proyecto presentado, que suscribe en Bilbao el Ingeniero de Caminos D. Cándido de Araluce, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, conforme a la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto de 7 de Enero de 1927.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se le comunique la concesión, dando cuenta de ello por escrito a la Jefatura de Obras públicas; debiendo quedar completamente terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, levantará un acta, que habrá de extenderse por triplicado, haciendo constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

5.ª Por lo que se refiere al cruce de la tubería con la carretera de Bilbao a Vitoria, deberán cumplirse las prescripciones siguientes: a) La parte superior del trasdós de la bóveda quedará como mínimo a 0,40 milímetros bajo la rasante de la carretera. b) La apertura de la galería se practicará por trozos de dos y medio metros de longitud como máximo, que se revestirán con ladrillo antes de seguir adelante. c) Esta autorización pagará a la Diputación de Vizcaya una tasa de nueve pesetas por la autorización en sí y un canon anual de 9,90 pesetas por 11 metros de línea de galería de-

bajo de la carretera, por años adelantados, a razón de 0,90 pesetas por metro y año, que se liquidarán en la Tesorería provincial.

6.ª El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados, levantada según la cláusula 4.ª de esta concesión, será sometida a la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso de las obras para los fines a que ha sido otorgada la concesión.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, serán de cuenta del mismo, que entregará su importe, justificando oportunamente, en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras o su explotación, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 15 de Abril de 1877, a la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y a los Reales decretos de 20 de Junio de 1902 y de 7 de Enero de 1927 y Real orden de 14 de Julio de 1924.

10. No podrán ser recibidas las obras ni se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y debiendo hacer constar en el acta de recepción los nombres de los productores españoles que suministraron las máquinas y materiales empleados.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión o de las que de ellas se deriven, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá como mejor convenga a los intereses públicos y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por causas de perjuicios.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda unida al expediente, según dispone la vigente ley del Timbre, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.—El Director general, V. de la Puente.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.